



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2018-331-00  
**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTE:** MARIA EUGENIA BARRIOS Y OTROS.  
**DEMANDADO:** MAPFRE SEGUROS GENERALES Y OTROS.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2022.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala el recurrente que es menester realizar ciertos antecedentes para que se tenga una noción del estado del proceso y la totalidad de las etapas cumplidas.

Este proceso comenzó en el año 2018, con la presentación de la demanda. Posteriormente el demandante procedió a realizar los actos de notificación a la parte demanda. Compuesta por: Manuel Francisco Posada Camargo, GMA Financiera de Colombia, Vehicostas y Mapfre generales. Mapfre y Vehicosta realizaron contestación de la demanda. El señor Francisco y la empresa GMA guardaron silencio. Tal como se encuentra dentro del expediente, donde el demandante procedió y aportó los registros de notificaciones a todos los demandados. Y solo queda pendiente auto que fijara fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Lamentablemente ocurrió un incendio hecho notorio para muchos. Y el despacho procedió a realizar de audiencia que trata el artículo 126 del CGP. (reconstrucción).

En el audio de la mencionada audiencia quedó registrado cuando el abogado de la parte demandante en múltiples ocasiones, en sus respuestas dejó bastante claro que las diligencias notificaciones si se habían realizado, las cuales estaba soportadas con documentación del acto de notificación tanto personal como por aviso. El acta de la audiencia quedó realizada y a las partes se le impuso aportar documentación que no se encontraba en el expediente.

Documentación que se avizora en la plataforma de TYBA, en actuación de fecha 7/10/2020, dentro de los documentos aportados por la parte demandante encontramos documento: "DOCUMENTOS APORTADOS" que consta de 47 folios. En los cuales se evidencia los certificados de las notificaciones personales y por avisos, a los señores MANUEL FRANCISCO POSADA Y GMA FINANCIERA

Mostramos nuestra inconformidad con el proveído y haremos pronunciamiento a las pruebas que se encuentra dentro del expediente digital, las cuales serán de vital importancia para nuestro sustento. Inicialmente comenzaremos y terminaremos con la audiencia de reconstrucción. Toda vez que el despacho está ordenando nulidad de la causal octava sustentada en "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas(...)" Situación que no tiene sustento toda vez que existe pruebas documentales aportados por la parte demandante, que evidencia que efectivamente la parte demandante cumplió con la carga de notificación tanto personal como por aviso.

En atención al señor Manuel Francisco Posada Camargo, dentro del documento "DOCUMENTOS APORTADOS" que consta de 47 folios, el cual se encuentra en la plataforma de TYBA, se logra avizorar en sus primeras páginas que la actuación de notificación si se surtió. En la página 3 Y 10 de dicho documento se encuentra CERTIFICACIÓN de la empresa REDEX: El cual expresa "la correspondencia se pudo entregar: Si. Recibo: Ana Camargo. LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN".

En atención a la empresa GMA FINANCIERA DE COLOMBIA. En folio 4 Y 8 se encuentra la certificación expresa de la empresa REDEX, del mismo documento se observa la certificación Dentro del documento medio de prueba que estamos realizando alusión, se encuentra toda la documentación que corresponde a la notificación propiamente dicha. Adicional tenemos como medio de prueba el audio de la audiencia de que trata el artículo 126 del CGP, en el cual se notara que en múltiples preguntas el abogado deja claro que los actos de notificación ya fueron surtidos, reafirmando que las diligencias fueron practicadas y sustentadas con las pruebas documentales.

**CONSIDERACIONES**

En principio se debe decir que el juzgado debe ser garantista del debido proceso y eso solo se cumple con el cumplimiento de la notificación al demandado en debida forma.

Con fundamento en lo anterior se entra a revisar el auto recurrido en el cual se señaló que no existe prueba que se hubiera realizado la notificación a los demandados GMA FINANCIERA DE COLOMBIA y MANUEL FRANCISCO POSADA, pero dándole una segunda revisión al proceso



efectivamente se tiene que la demandada GMA FINANCIERA DE COLOMBIA se encuentra notificada, toda vez que le fue enviada citación el 5 de abril de 2019 y aviso el 28 de junio de 2019, ahora, en cuanto al señor MANUEL FRANCISCO POSADA, si bien en la reconstrucción se aporó envió de citación el 18 de julio de 2019, mas no constancia de aviso sin embargo el apoderado de la parte demandante en su exposición jurada señalo que se había hecho la notificación respectiva, pero más allá de dichas pruebas, en realidad queda salvada cualquier duda de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, con respecto a dicho demandado toda vez que compareció a la audiencia de que trata el artículo 372 del código general del proceso y actuo en dicha audiencia sin proponer nulidad.

Así las cosas, se debe revocar el auto de fecha 25 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

Revocar el auto de fecha 25 de agosto de 2022, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 199  
HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO

2